



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - CHUBUT



MODIFICADA: ART 52.

PRORROGADA:

RETRAYIDA:

REPROGADA:

ORDENANZA N° 2354/12

N° 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

ORDENANZA

VISTO:

Los artículos N° 106 y concordantes de la Ley de Corporaciones Municipales XVI - N° 46, el Código Tributario Municipal y el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Corporación Municipal del Ejercicio 2013; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Corporación Municipal establecer impuestos, tasas y contribuciones de acuerdo a lo normado en el artículo 233 inciso 3 de la Constitución Provincial y el artículo 106 de la Ley Provincial XVI N° 46.

Que es competencia del Honorable Concejo Deliberante el sancionar las normas fiscales que concurren al financiamiento de los gastos de la Corporación Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Que a tales fines es necesario fundar la valoración de los impuestos, tasas y contribuciones, los cuales deberán ser establecidos con arreglo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 SANCIONA LA SIGUIENTE
 ORDENANZA**

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Art. 1°) La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Tributario Municipal y Ordenanzas Complementarias, se efectuará en la presente Ordenanza.

DEPARTAMENTO DE RENTAS

CAPITULO I

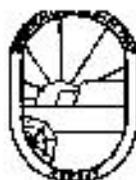
IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2°) a) La base imponible del Impuesto Inmobiliario dispuesto en el artículo 93° del Código Tributario Municipal surgirá de los valores fiscales de la tierra y la construcción que establezcan las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia, fijándose para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal no supere los \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) una alícuota del 1,5 %, para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 150.000 (pesos ciento

[Handwritten Signature]
 GALDA CLAUDIA COLGUIN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 RADA TILLY - CHUBUT

[Handwritten Signature]
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

cincuenta mil) y \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) una alícuota del 1,6 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) y \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) una alícuota del 1,7 %; y para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal sea mayor a \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) una alícuota del 1,8%.

Fijase como alícuota para grandes emprendimientos comerciales el 4 %. Los valores resultantes para el cálculo del impuesto, no podrán ser inferiores a \$ 70 (pesos setenta).

h) Establézcase en cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles de la zona patagónica, el ingreso mensual máximo a que hace referencia el artículo 98º, inciso e) del Código Tributario Municipal.

c) La proporción a la que alude el artículo 105º del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10% (diez por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según informe de la Secretaría de Obras Públicas.

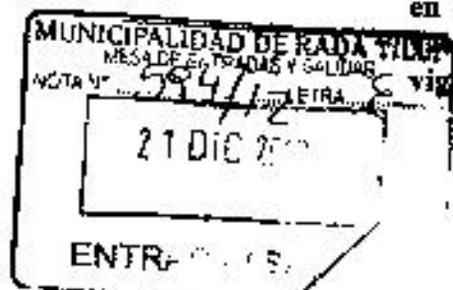
d) Fijanse los siguientes porcentajes de impuesto, en relación a obras en ejecución de acuerdo a la siguiente escala:

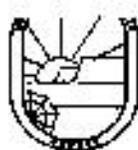
- a) 0% hasta un año de la fecha de comienzo de obra.
- b) A partir del año se tomarán los porcentajes de obra que periódicamente presente el Director Técnico.
- c) Si el Director Técnico no presentare los informes periódicos, se cobrará según la siguiente escala:
 - 0% desde la fecha de comienzo de la obra, hasta el primer año.
 - 50% desde el primero hasta el segundo año.
 - 100% desde el segundo año en adelante.
- d) El impuesto resultante será abonado en la cantidad de cuotas y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDÍOS

Art. 3º) a) La base imponible en el impuesto a los Terrenos Baldíos, establecida en el artículo 101º del Código Tributario Municipal, surgirá de los valores fiscales de la tierra que establezcan las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia, fijándose como alícuota general anual del 10 %





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

(diez por ciento), no pudiendo este valor ser inferior a los \$ 70,00 (Pesos Setenta).

b) El impuesto resultante será abonado en la cantidad de cuotas y con las fechas de vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

c) La proporción a la que alude el artículo 105° del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10 % (diez por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según Informe de la Secretaría de Obras Públicas que a tal efecto elevara.

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS

Art. 4°) a) Por la prestación de los servicios establecidos en el artículo 109° y concordante del Código Tributario Municipal, fijase el valor de la Tasa por Servicios en la suma de \$ 160,00 (pesos ciento sesenta) mensuales.

b) Los lotes y/o predios de grandes dimensiones tributarán la tasa por servicios en función de su superficie, de acuerdo con la siguiente escala:

SUPERFICIE DE LOTE	Cantidad de Tasas por Servicios
De 1.500 a 2.500 m ²	2 (dos)
De 2.500 a 3.000 m ²	3 (tres)
De 3.000 a 10.000 m ²	4 (cuatro)
Más de 10.000 m ²	5 (cinco)
Por los primeros 10.000 m ² mas 1 (una) por cada 5.000 m ² o fracción excedente.	

A excepción de aquellos que se encuentren ubicados en los sectores SUF, SUF 1, ExU y PAE, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 1312/98 (Plan de Desarrollo Urbanístico Siglo XXI), los que tributarán 2 (dos) Tasas.

c) Las unidades funcionales de propiedad horizontal tributarán, cada una, el 100 % (cien por ciento) de las tasas por servicios.

CAPITULO IV

IMPUESTO AL PATENTAMIENTO AUTOMOTOR

Los vehículos comprendidos en la categoría de automóviles ya patentados, tributarán el Impuesto Automotor sobre la valuación del vehículo vigente al mes de Diciembre del año anterior. Para los

Art. 5°) MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA N° 2139/12
21 DEC 2012
ENTRADA / SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
8001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

automóviles a dar de alta, se utilizará la escala de valuación que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

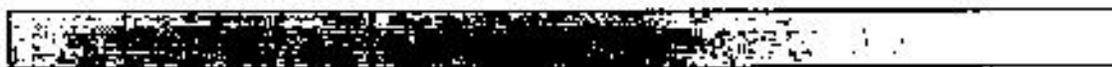
Art. 6º) Para vehículos no comprendidos en el Art. 5º se aplicará la Ordenanza N° 2018/10 de adhesión a la Ley XXIV 46 incorporada al Código Tributario Municipal. Los vehículos livianos con más de veinte (20) años de antigüedad están exentos de pago del Impuesto Automotor.

Art. 7º) El impuesto resultante será abonado en la cantidad de cuotas y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO V

TRANSFERENCIA DE TIERRAS FISCALES

Art. 8º) Por la transferencia de inmuebles fiscales, autorizada previamente por la Municipalidad, se abonará una tasa del 10%, tomándose en todos los casos como base imponible el valor fiscal correspondiente a la tierra, excluidas las mejoras. El tributo no será de aplicación en caso de transferencia a entidades públicas o privadas para la ejecución de planes de viviendas que cuenten con aprobación municipal, ni a las transferencias posteriores a la realizada por el adjudicatario del inmueble. Solo se podrá exigir el pago de la tasa con posterioridad a la primera transferencia cuando se comprobare que el mismo no fue satisfecho al efectuarse esta.



CAPITULO I

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y HABILITACIONES

TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Art. 9º) Fíjense los siguientes tributos para las actividades del presente artículo, con carácter anual, conforme a lo establecido en el Artículo 116º del Código Tributario Municipal.

Art. 10º) A los fines establecidos en el artículo 117º del Código Tributario Municipal, se abonará el tributo por la actividad más gravada con el agregado del 50% por cada rubro anexo.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		Mód.
1	Alastecedores de carnes y faenados hasta 5.000 kg/mes	5.100
2	Alastecedores de carnes y faenados hasta 10.000 kg/mes	7.100
3	Alastecedores de carnes y faenados más de 10.000 kg/mes	10.100
4	Agencia de compraventa automotores y/o concesionarios	5.100
5	Agencia de compraventa de automotores usados	4.100

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 VESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 NOTA N° 584/12
 21 DIC 2012
 ENTRADA / SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9201 - RADA TILLY - Chubut

N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

6	Agencia de juegos (por 1 juego)	6.480
6A	Cada juego anexo a la agencia	500
7	Almacenes de ramos generales, mayoristas de comestibles, bebidas con depósitos	4.100
8	Almacenes minoristas de comestibles y bebidas	3.100
9	Autoservicio	3.900
10	Artículos del hogar, electricidad y electrodomésticos	3.600
11	Barracas	4.300
12	Bares, Confiterías y Pubs	4.750
13	Bares, Confiterías con Espectáculos y Pubs	5.600
14	Bazares	3.600
14A	Artículos de Limpieza	
15	Cabaret, Whiskerías y similares	25.600
16	Canchas de Bowling	3.200
17	Carnicerías	3.100
18	Pollerías	2.900
19	Compraventa de metales	3.800
20	Confiterías y reposterías	3.850
21	Corralones	5.100
21A	Venta de materiales de construcción	4.100
22	Churrasquerías y cantinas	4.100
23	Depósitos de inflamables	3.600
24	Distribuciones de Lotería	32.100
25	Farmacias	5.000
26	Pinturerías	3.900
27	Ferreterías y/o Pinturerías	4.100
28	Florerías y semillerías	2.900
29	Gomerías	3.100
30	Comercialización de neumáticos	3.600
31	Heladerías	2.700
31A	Anexo venta de helados envasados	1.100
32	Kiosco con hasta dos anexos	2.800
33	Joyerías y relojerías	4.600
34	Jugueterías	2.800
35	Mercerías	2.600
36	Kioscos interiores	2.800
37	Kioscos exteriores	2.800
38	Librerías y Papelerías	3.600
39	Mueblerías	4.600
40	Ópticas	2.900
41	Peleterías	4.600
42	Perfumerías	3.800
43	Pizzerías	3.850
43A	Empanaderías	
43B	Tarterías	
44	Polirrubro (kiosco con más de dos anexos)	3.850
45	Restaurantes	4.600
46	Restaurant con show	5.100
47	Tiendas de confección y ropas	3.600
48	Venta de artículos de goma	3.600
49	Venta de artículos sanitarios	4.100
50	Venta de calzado y marroquinería	3.600
51	Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas	10.000
52	Venta de revestimientos, alfombras, azulejos	4.100
53	Venta de gases pre fraccionados	3.600
	Venta de productos de veterinaria y agronomía	2.600
	Venta de máquinas de escribir, calcular y computadoras	3.600
	Venta de máquinas de implantas de uso agropecuario	3.600
	Venta de productos de veterinaria y agronomía	4.100

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 NOTA N° 519/12
 21 DIC 2012
 ENTRADA / SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

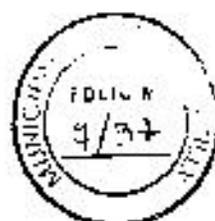
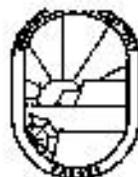
N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

58	Vidrierías, venta y colocación parabrisas y cristales	4.100
59	Venta de repuestos y accesorios de automóviles en general	4.100
60	Fiambrierías	2.600
61	Verdulerías y fruterías sin anexos	3.100
62	Taller de marcos	1.900
63	Confiterías bailables, boites y night club	9.100
64	Pescaderías	3.100
65	Bicicletería, reparación y venta de repuestos	3.600
66	Pañaleras	3.600
67	Rotiserías	4.100
68	Casas de fotografía, venta y laboratorio	5.000
69	Canchas de paddle	5.000
70	Regalerías	3.600
71	Viveros y venta de artículos afines (macetas, artículos de jardinería y fertilizantes)	4.100
72	Jockey Club (reuniones hípicas)	24.100
73	Distribuidores de cosméticos, perfumes y afines	9.100
74	Lacteria	1.900
75	Actividades no previstas	2.600
76	Salas de Juegos de Banca	200.000
77	Agencia de Servicio de Alquiler de Autos sin chofer.	20.000
78	Todo aparato electrónico o mecánico accionado por monedas, fichas o cospeles que entregue o no premios, pagará el equivalente mensual	500
79	Se establece para Supermercados, Hipermercados y Shoppings (superficies iguales o mayores a 500 m ²) una alícuota del 0,8% (ocho por mil) sobre los ingresos devengados por el ejercicio de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly.	
80	Para los contribuyentes encuadrados en Convenios Multilaterales se establece una alícuota del 2% de los ingresos devengados por el ejercicio de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de Rada Tilly. Se considera ingreso al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicio devengados en concepto de venta de bienes, de retribución total obtenida por los servicios o actividades ejercidas.	

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES		Mód.
1	Fábrica de bloques, ladrillos y mosaicos	4.600
2	Aserraderos	4.600
3	Criaderos avícolas y otros animales de granja	4.600
4	Obrador permanente de empresas de construcción	4.100
5	Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confección general tejidos sintéticos, hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, yeso y afines, baldosas, mosaicos premoldeados de cemento, muebles, rotiserías) con hasta 10 empleados	5.100
6	Idem anterior hasta con 20 empleados	5.000
7	Idem anterior hasta con 50 empleados	7.000
8	Idem anterior hasta con 100 empleados	9.000
9	Idem anterior con más de 100 empleados	12.000
10	Frigoríficos	8.000
11	Imprentas	3.500

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA N° 594/12
21 DIC 2012
ENTRADA 13411

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**Antártida Argentina 333
2001 - RADA TILLY - Chubut**N° 2139/12**

21 de Diciembre de 2012.-

12	Panaderías	5.000
13	Usinas pasteurizadas	8.000
14	Carpinterías	2.500
15	No previstas	4.000

TALLERES Y REPARACIONES		M6d.
1	Talleres de acumuladores de baterías, chapistas, electricidad en general, electrodomésticos, electrom. para automotores, joyerías, grabación, máquinas de escribir, sumar, calcular y similares, pintura, reparación de radiadores, reparación y venta de elásticos para automóviles, tapicerías, vulcanización, recapado, mecánica general, tornería.	4.000
2	Carpinterías metálicas	4.000
3	No previstas	4.000

SERVICIOS		M6d.
1	Agencias comerciales, inmobiliarias, martilleros, comisionistas, represent.	4.000
2	Agencias de publicidad, organizaciones, representaciones	4.000
3	Agencias de turismo	4.000
4	Agencias y Organizaciones de seguros	4.000
5	Bancos	24.000
6	Entidades financieras no bancarias	20.000
7	Cámaras frigoríficas	5.000
8	Cines con hasta 700 localidades	8.000
9	Cines con más de 700 localidades	12.000
10	Cocheras	4.000
11	Empresas de servicios fúnebres	12.000
12	Compañías de aeronavegación	17.000
13	Transportes de pasajeros, de cargas en general de larga distancia	6.500
14	Empresas de transporte de pasajeros de larga distancia	6.500
15	Agencias de remises y Agencias de radio taxis	20.000
16	Empresas de transporte urbano de pasajeros y/o turismo	5.000
17	Empresas de transporte de escolares	2.600
18	Estaciones de servicio (venta de combustibles y lubricantes exclusivamente)	20.000
19	Estaciones de servicio con lavado y engrase	6.500
20	Albergue por hora	16.000
21	Hoteles, residenciales, hosterías de lujo, especial primera categoría	12.000
22	Hoteles, residenciales, hosterías y residenciales de segunda categoría	9.500
23	Hoteles, residenciales, hosterías y residenciales de tercera categoría	6.000
24	Hospedajes y pensiones	4.000
25	Clinicas y sanatorios de hasta 10 camas	8.000
26	Clinicas y sanatorios de hasta 20 camas	10.500
27	Clinicas y sanatorios de más de 20 camas	12.000
28	Lavanderías mecánicas y/o automáticas	4.500
29	Laboratorios de análisis clínicos	6.500
30	Escuela de equitación	6.000
31	Natatorios	4.000
32	Escuelas de conductores	5.000
33	Emisoras, canales de televisión y medios de difusión	4.000
34	Teatros, salas de espectáculos	3.000
35	Talleres de prótesis dental	5.000
36	Tintorerías	4.000
37	Clubes de videos	4.000

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 VESA DE ENTRADAS
 NOTAM. SRULL
 21 DIC 2012
 ENTRADA/SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

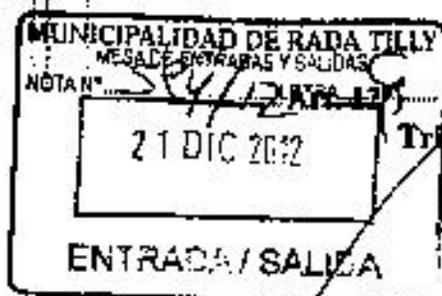
38	Guarderías infantiles	3.000
39	Academias de enseñanza cultural y talleres de arte	3.000
40	Guarderías de embarcaciones y/o accesorios náuticos	5.000
41	Peluquerías damas	3.000
42	Peluquerías hombres y niños	3.000
43	Institutos de belleza, pedicura y cosmetología	4.000
44	Lavaderos de autos	3.700
45	Veterinarias y venta de productos afines	3.000
46	Cerrajerías y afines	2.900
47	Taller artesanal (fabricación, exposición y ventas)	2.000
48	Camiones atmosféricos	5.000
49	Autoremis, por vehículo	400
50	Jardines de Infantes	4.000
51	Juegos electrónicos con o sin premios	5.000
52	Habilitaciones de cada taxi	2.000
53	Guarderías caninas	2.500
54	No previstas	5.000
55	Por habilitación de vehículo por año	1.250
56	Por cada alta o baja de chofer	250
57	Habilitación Boxes, Establos y Corrales - Por predio.	500
58	Por baja de vehículo	500
59	Por alta de vehículo	2.500
60	Por inspección técnico-mecánica de vehículos livianos	200
61	Por desinfección de vehículos livianos (por bimestre)	175
62	Agencia de Autos sin chofer: Por habilitación de Agencia anualmente	20.000

		Módulos
1	Registro Municipal Establecimiento Elaborador de Alimentos (R.M.E) Validez dos años.	5000
2	Registro Municipal de Productos alimenticios (R.M.P.A.) por producto, validez por dos años	1000

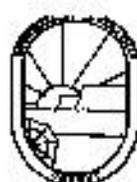
Art. 11º) Cuando por inicio o fin de actividades los contribuyentes no cumplan el año completo, tributarán un mínimo del 50 % de los valores o la parte proporcional si trabajan más de seis (6) meses.

CAPITULO II

**DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE
 COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS
 SIMILARES**



a) El importe a que hace referencia el artículo 106º del Código Tributario Municipal, surgirá de la aplicación del 20% (veinte por



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.

ciento) sobre los montos que sirvan de base imponible a la Tasa al Comercio y la Industria.

Dicha habilitación tendrá una vigencia de tres años.

Para la emisión de Certificados de habilitaciones provisorios por tres (3) meses, se aplicarán los siguientes valores:

	Mód.
Certificado de habilitación de establecimientos comerciales	1.000
Certificado de habilitación de establecimientos industriales	1.000
Certificado de habilitación de talleres de reparaciones y afines	1.000
Certificado de habilitación de establecimientos afectados a servicios	2.000

b) Sanciones:

	Mód.
Por clausura de locales hasta	10.000
Por incumplimiento a comunicaciones del Departamento de Habilitaciones	7.000
Por explotación de rubros para los cuales no ha sido habilitado	10.000

CAPITULO III

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 13º) El tributo establecido en el artículo 129º del Código Tributario Municipal se abonará por adelantado, de la siguiente manera:

OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Art. 14º) Por la ocupación de superficie se abonará:

	Mód.
Toldos por metro cuadrado y por año	270
Por cada surtidor de nafta u otros líquidos combustibles instalados fuera de la línea municipal por año	8.000
Permisos para colocar mesas frente a cafés, bares y confiterías, hasta 10 mesas, abonará por año o fracción	600
Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, correspondientes a otras localidades por mes o fracción	10.000
Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, cuando se trate de instituciones locales, por mes o fracción	8.000

ESTOS PERMISOS DEBERAN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO, CUANDO SE TRATE LO REFERENTE A LUGAR DE EXHIBICIÓN.

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 REG. DE ENTRADAS Y SALIDAS
 NO. N° 2139/12 LETRA...
 21 DIC 2012
 ENTRADA / SALIDA

Escaparates o puestos de diarios y revistas, por año	3.500
	0



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
3201 - RADA TILLY - CHUBUT

N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta 10 metros cuadrados dejando libre las bocacalles:

Por año o fracción	2.000
Por semestre o fracción	1.000
Por mes o fracción	500

OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

Art. 15°) Por el tendido de redes (gas, agua, etc.) se abonarán por metro lineal y por año 8 módulos.

OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Art. 16°) Por el tendido de redes aéreas (energía, alumbrado, teléfono, circuito cerrado de televisión, etc.) por metro lineal, por año, 10 módulos.

CAPITULO IV

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 17°) A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Título VII del Código Tributario Municipal, fíjese los siguientes módulos anuales:

LETREROS		Mód. d.
1	Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas, por m. o fracción mínima	100
2	Los mismos colocados en forma transversal a la calle	110
3	Letreros pintados, que ocupen espacios aéreos en la vía pública, por m2 o fracción	100
4	Letreros pintados, adosados en medianera por m2 o fracción	300
5	Los carteles o letreros de hasta 1 m que anuncien venta de una propiedad mueble o inmueble	300
6	Los letreros pintados en terrenos que por su ubicación en accidentes geográficos permitan su clara lectura, por m2 o fracción	100
7	Por los anuncios colocados en ómnibus colectivos como cualquier otro vehículo de transporte por con coche y con aviso	100
8	Por avisos en toldos pintados o adheridos por m2 o fracción menor	300
9	Las carteleras publicitarias autorizadas colocadas en el interior de confiterías, bares, estaciones terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general donde tenga acceso el público, abonará por m2. o fracción.	350
10	Los cinematógrafos, teatros, cines, salas de video, por publicidad de los programas o exhibiciones mediante cartelones, letreros, placas luminosas, afiches adosados a las paredes, vidrieras y/u obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma: Cartelones, letreros, placas luminosas o afiches adosados a paredes, vidrieras y/u obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado de la siguiente forma:	
	a) hasta 1000 butacas	450

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 MESA DE SERVICIOS Y SALIDAS
 NOTAS: SPY/2
 21 DIC 2012
 ENTRADA / SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RAQA TELLY - Chubut

N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

		b) más de 1000 butacas	600
11	Publicidad en pantalla de los cines, teatros con avisos de proyecciones luminosas o cinematográficas, placas talones de propaganda comercial, abonarán por año:		
		a) hasta 1000 butacas	450
		b) más de 1000 butacas	600
12	Desfiles de modelos, reuniones donde se realicen exhibiciones o promociones por día.		500
13	Por cada letrero con aviso de propaganda que se coloque en la obra de construcción, por cada firma, por m. o fracción menor.		300
14	Los carteles de propaganda ubicados en la zona urbanizada simples o doble faz por m2 como máximo, pagarán.		650
15	Por carteles o afiches de propaganda comercial ubicados a los costados de los caminos o rutas pagarán, por m2 o fracción menor.		450
16	Los carteles anunciadores de remates en la finca o domicilio particular del rematador, abonarán por c/u, por día.		550
17	Por cada permiso de remate o martillero por día:		
		a) para bienes muebles	350
		b) para bienes inmuebles	450
18	Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda, intercalando música o no, por día y por adelantado.		450
19	Publicidad por altoparlante, campos deportivos, por día.		300

LETREROS			Mód.
20	Por avisos, propagandas por altoparlantes en el interior de salas de espectáculos, cafés y demás locales públicos, que se cobre entrada o no, por día.		100
21	Propaganda por altoparlante en la vía pública, por cada anunciante, por día, por adelantado.		350
22	Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda que no estuviere especialmente previsto, tributará por día.		650
23	Por la publicidad y propaganda realizada sobre los carteles indicativos de calles y su numeración tributará, anualmente		7.550

CAPITULO V

DERECHO SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 18º) De acuerdo a lo establecido en el artículo 140º del Código Tributario Municipal, fijanse los siguientes valores:

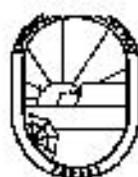
		Mód.
1	Para la venta de frutas o verduras frescas, por día y por adelantado	400
2	Para la venta de flores y plantas, por día, por adelantado	500
3	Para la venta de mariscos, pescados, por día, por adelantado	400
4	Vendedores ambulantes de helados durante las temporadas noviembre /	
	abonar por c/u:	
	por día	200
	por mes	800
	por temporada	3000

MUNICIPALIDAD DE RAQA TELLY

NOTA N° 554/12 LETO

21 DIC 2012

ENTR-CAPITULO V

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**Antártida Argentina 393
9001 - RADA TILLY - Chubut**N° 2139/12**

21 de Diciembre de 2012.-

Entiéndase por temporada la comprendida por 3 meses en cualquier época del año.

SERAN RESPONSABLES LOS DISTRIBUIDORES

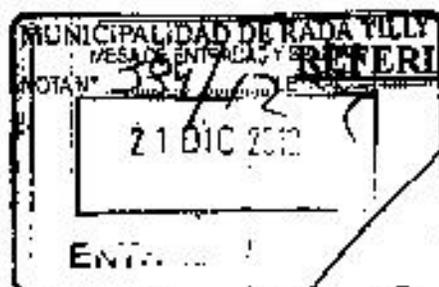
5	a)	FOTOGRAFOS	
		Fotógrafos ambulantes, por día, por adelantado	300
	b)	VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL	400
	1	Afiladores, abonarán por día y por adelantado	300
	2	Vendedores de plumeros, escobillas, artículos de mimbre y caña, por día y por adelantado	450
	3	Vendedores de artesanías, por día y por adelantado	400
	4	Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley 411, por mes y por adelantado:	
		locales	300
		provinciales	550
		Extra provinciales	900
	5	Vendedores de lotería, p/ mes o frac. por adelantado	400
	6	Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas y artículos de mercería, por día o fracción por adelantado	400
	7	Vendedores ambulantes en vehículos de refrescos sin alcohol, etc., por día y por adelantado	400
	8	Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos, metales en general, por día y por adelantado	600
	9	Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente, por día o fracción y por adelantado	450
	10	Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, abonará por día y por adelantado	500
	11	Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por día o fracción y por adelantado	600
	12	Vendedores de artículos de tienda por día y por adelantado	400

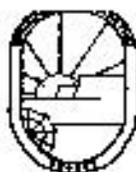
En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del local o comercio donde desempeñe sus actividades.

CAPITULO VI**DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

Art. 19º) Conforme lo dispuesto en los artículo 187, 188 y 189 del Código Tributario Municipal, se pagará, anualmente, lo siguiente:

	Mód.
Por cada elemento mecánico y/o electrónico que se utilice para la medición de longitud o peso, se establece	300

CAPITULO VII**REFERIDAS A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
8001 - RADA TELLY - Chubut



Nº 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

Art. 20º) Por derechos de espectáculos públicos, entretenimientos y recreación que deberán contar, en todos los casos, con el permiso y autorización municipal, se abonarán por día 1.000 módulos.

CAPITULO VIII

SERVICIOS

Art. 21º) Por la prestación del servicio de carro atmosférico:

	Mód.
por cada carro	400

CAPITULO IX

REFERIDAS A AUTOMOTORES

Art. 22º) Por los vehículos detenidos en el depósito municipal por contravención a la Ordenanza de Tránsito, se abonarán los siguientes derechos, por día:

	Mód.
1 Pickup, camiones furgones y vehículos utilitarios	350
2 Automóviles	250
3 Motonetas, motocicletas y motovehículos	150

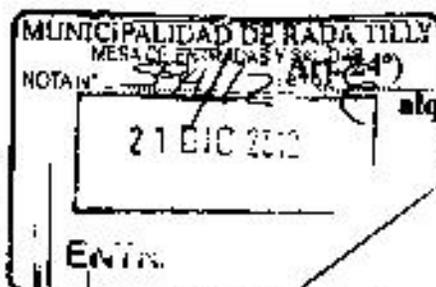
CAPITULO X

ARANCELES, ALOULERES Y TARIFAS VARIAS

Art. 23º) Transferencia de derecho de líneas urbanas de ómnibus, agencias de remises y agencias de radio-taxis. Por toda transferencia debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiera abonarán:

	Mód.
a) Agencias de taxis y remises	
1- antigüedad de más de dos años	6.000
2- antigüedad de más de dos y hasta cinco años	3.800
3- antigüedad de más de cinco años	2.500
b) Ómnibus:	
Por la transferencia de línea urbana	6.000

Art. 23 bis) Establecese en 300 módulos el valor de cada Banda Adhesiva Identificadora que deberán portar las unidades afectadas al servicio de Remis habilitados.



Fijase las siguientes tarifas para el servicio de automóviles de alquiler con taxímetro:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 339
 9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

a)	Dentro del ejido de Rada Tilly y traslados a la ciudad de Comodoro Rivadavia:	
	Bajada de bandera	20
	Distancia cada 160 m de recorrido	3
	Espera cada 30 segundos	3

Art. 24 bis) Fijanse los siguientes aranceles:

a) Para la inscripción inicial y renovación anual de motovehículos en el Registro Municipal de Motovehículos:

- Motovehículos hasta 300 cc.....1.000 MÓDULOS
- Motovehículos de más de 300 cc...1.500 MÓDULOS

b) El costo de las placas de identificación otorgadas por el Registro será de 500 MÓDULOS. En caso de su extravío, se podrá solicitar un duplicado con un costo de 500 MÓDULOS.

CAPITULO XI

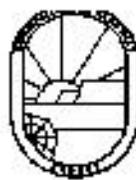
SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y RADIOTAXIS REMISES PENALIDADES Y MULTAS

Art. 25°) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por las respectivas Ordenanzas Municipales que regulan los servicios de taxis, radiotaxi y remises, por parte del licenciatario, agenciero, propietario o conductor, según el caso, quedará sujeto al régimen de penalidades que a continuación se establece:

I- INFRACCIONES COMUNES A LOS TRES SERVICIOS

Inc.	INFRACCIÓN	MOD
a)	Cuando el propietario del vehículo explote el Servicio utilizando una unidad no habilitada	5.000
b)	Cuando el licenciatario, agenciero o propietario preste el servicio por medio de conductor no habilitado ni registrado.	5.000
c)	Cuando se comprobare en la documentación del vehículo la adulteración o falseamiento de los datos requeridos por la autoridad por corresponder al servicio, el licenciatario o propietario serán penados con.	5.000
d)	Cuando el conductor del vehículo en horas de servicio incurriere en faltas físicas o verbales contra los inspectores o funcionarios municipales, según la gravedad del caso, la pena será entre	10.000 y 20.000
e)	Por toda acción u omisión del licenciatario, agenciero, propietario o	5.000

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 NOTA N° 384/12
 21 Dic 2012
 ENVIADO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

	conductor que obstaculizare, impidiere o perturbare la inspección de los locales o de los vehículos afectados al servicio, la pena será entre	y 10.000
f)	Cuando se comprobare un mantenimiento deficiente del vehículo, estado de uso, condiciones de seguridad, higiene y presentación del mismo, el propietario o licenciataria sufrirá la pena de	1.000
g)	Cuando el propietario o conductor prestaren servicio en horas diurnas con acompañante sin contar con autorización expresa de la autoridad	500
h)	Cuando el propietario o conductor no llevare en el vehículo, en las condiciones requeridas por la ley o por las disposiciones locales la documentación exigida para el servicio.	500
i)	Cuando el propietario o conductor no se comportaren correctamente en el trato con el público usuario o fumaren en el interior del vehículo estando en servicio, o prestaren éste sin estar sobrios y en buenas condiciones de presentación, sufrirá una pena, según la gravedad del caso, de entre	2000 y 10.000
j)	Cuando el conductor no observare ni hiciere observar las disposiciones de tránsito y su reglamentación.	1.000
k)	Cuando el agenciero, licenciataria o propietario no informaren en término el cambio de domicilio o cualquier otro dato del personal de conducción de los vehículos en la forma requerida por la Ordenanza respectiva	1.000
l)	Cuando el licenciataria o agenciero mantuvieren en servicio un vehículo con una antigüedad mayor a la permitida	5000
m)	Cuando el licenciataria o propietario no coloquen en el vehículo el botiquín de primeros auxilios, la baliza y el matafuego, en perfectas condiciones.	500

II - INFRACCIONES COMUNES A TAXIS Y RADIOTAXIS

n)	Cuando se comprobare la presencia en el vehículo de elementos o dispositivos destinados a modificar o alterar el registro de fichas o de la tarifa autorizada, el licenciataria abonará	10.000
ñ)	Cuando el licenciataria continúe en la explotación del servicio estando suspendida su licencia	1.500
o)	Cuando el licenciataria colocale el taxímetro en lugar poco visible o de difícil lectura para el pasajero.	375

III - INFRACCIONES COMUNES A REMISES Y RADIOTAXIS.

p)	La agencia que funcione sin estar habilitada para ello, además de la clausura, abonará	20.000
q)	La agencia que no renovare la habilitación dentro de los quince (15) días de vencida la anterior, abonará	10.000
r)	La agencia que no presentare los partes de novedades dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.	1.000
	Cuando el propietario de un vehículo en servicio no diere cumplimiento en término a la desinfección e inspección mecánica ordenadas	375
	La agencia que estacionare frente al local habilitado más de un vehículo	375

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA N° 259/12
21 DIC 2012
ENTRADA / SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

u)	La falta de comunicación en término de la rescisión de los contratos celebrados con los propietarios de unidades	1.000
v)	La agencia que diere de alta un vehículo sin exigir al propietario certificado de libre deuda municipal por todo concepto o constancia documentada de hallarse abonando un plan de pagos	2000
w)	El propietario que utilizarse equipos de comunicaciones no aprobados por la autoridad nacional	1000

IV - INFRACCIONES DEL SERVICIO DE ALOUJER DE AUTOS S/CHOFER

x)	Cuando la agencia utilice vehículos cuya antigüedad supere los 5 (CINCO) años con excepción del caso previsto en el Art. 5) Inc. a)	2000
----	---	------

Art. 26º) Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo precedente, el vehículo que se hallare prestando servicio sin estar habilitado para ello, será retenido por la autoridad y depositado en el lugar que la misma indique debiendo -quien corresponda retirarlo- abonar la sanción impuesta más los gastos de traslado y depósito que hubiere originado.

Art. 27º) La primera infracción será sancionada con monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia, siempre que la anterior tenga resolución firme.

Cuando la pena fuere de monto único, en caso de reincidencia se ampliará la misma la primera vez en un tercio, la segunda vez en la mitad y la tercera vez se duplicará, sin perjuicio de la sanción de inhabilitación al responsable por el término de tres meses.

CAPITULO XII

INSPECCIÓN MECÁNICA

Art. 28º) La inspección técnico-mecánica será por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

	Mód.
a) Vehículos livianos	500
b) Vehículos pesados	600

CAPITULO XIII

ESTACIONAMIENTO

Art. 29º) Por el cobro de estacionamiento con tarjeta horaria se fijan los siguientes módulos:

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS NOTA N° 594/12 LETRADO día 21 DIC 2012 ENTRADA / SALIDA	De 10 a 35
	De 50 a 135



N° 2139/12
21 de Diciembre de 2012.-

Por mes	De 1.000 a 2.000
---------	------------------

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante Resolución el monto a fijar dentro de las escalas establecidas en el cuadro anterior.

Por las transgresiones a la Ordenanza Municipal que regula el estacionamiento medido, se aplicará una multa de: 800 a 1.600 MÓDULOS.

Bonifíquese con el 50% en la tarjeta horaria (diaria y mensual) para estacionamiento medido a los contribuyentes que no registren deuda en concepto de Impuesto Automotor en el ámbito de la Municipalidad de Rada Tilly.



OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I

TASAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Art. 30°) De acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes tasas de derecho de construcción, aprobación e inspección de instalación sanitaria y derecho de estudios de planos y otros. Las obras edificios que se construyan, las ampliaciones de las ya existentes, pagarán por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprenda la obra, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Si la superficie a construir es de hasta 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) corresponde:

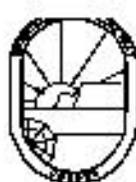
	Mód.
a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	10
b) Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	15
c) Establecimientos industriales	25
d) Depósitos y galpones	20

- 2) Si la superficie a construir es más de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) y hasta 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) corresponde:

	Mód.
a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	20
b) Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	25
c) Establecimientos industriales	25
d) Depósitos y galpones	20

- 3) Si la superficie a construir es de más de 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados) corresponde:





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 2001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

	Mód.
a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	30
b) Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	25
c) Establecimientos industriales	25
d) Depósitos y galpones	20

En todos los casos las construcciones realizadas sin previo aviso o permiso municipal (Plano de relevamiento), sufrirán un recargo respecto de lo determinado en el artículo precedente del 150% para los planos de relevamiento que estén de acuerdo al Código de Construcción u Ordenanzas en vigencia y un recargo del 600% para aquellos que no concuerden con dicho Código.

CAPITULO II

LÍNEA Y NIVEL

Art. 31°) Para el otorgamiento de línea y nivel, se abonará:

	Mód.
a) Por cada lote de hasta 12,50 de frente	2.500
b) Por metro lineal de exceso	40

CAPITULO III

MENSURAS

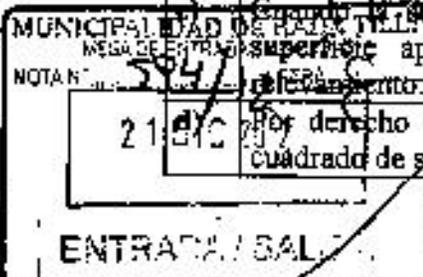
Art. 32°) Por mensuras efectuadas por licitación pública, se abonará el costo resultante más el 5% para gastos administrativos y otros. Por mensuras realizadas por administración, se cobrará el costo que establezca la Secretaría de Obras Públicas.

CAPITULO IV

ESTUDIO Y REVISIÓN DE PLANOS

Art. 33°) Fijanse las siguientes escalas:

a)	Por superficie aprobada con plano previo, el 10% de los derechos de construcción vigentes a la fecha de aprobación de los planos conforme a obra.
b)	Cuando en el plano conforme a obra se constate un aumento de superficie de hasta el 20% de la superficie aprobada en el plano correspondiente y mientras ello no implique modificaciones en el número y/o destino de locales o situaciones de no conforme a código, abonarán por esa diferencia, de acuerdo a lo establecido para Obra Nueva.
c)	Cuando la superficie agregada en el plano conforme a obra, exceda el 20% de la superficie aprobada en el plano previo, se considerará dicho excedente como obra nueva.
d)	Por derecho de aprobación de solicitudes de demolición, se abonará por cada metro cuadrado de superficie a demoler, 80 módulos.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9991 - RADA TILLY - Chubut



N° 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

Art. 34º)

	Mód.
a) Por inspección, aviso y comienzo de obra y sucesivas inspecciones que se soliciten	600
b) Por cada certificado de inspección final	400
c) Por Inspección que no corresponda a obra en construcción	1.000
d) Por Inspección municipal para la aprobación del Plano Conforme a Obra	500

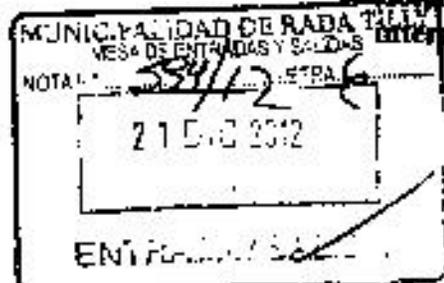
CAPITULO V

MULTAS

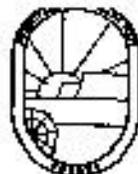
Art. 35º) Por las transgresiones que se detallan a continuación, se aplicarán las siguientes multas:

	Mód.								
a) Obras ejecutadas o en ejecución sin planos aprobados, que sean detectadas por la inspección de Obras Particulares, por metro cuadrado, se aplicará la siguiente fórmula: $Multa = 100 M$ (cien módulos) x A En donde A es el coeficiente de avance de obra el cual surge de la siguiente tabla y será establecido por la autoridad de aplicación:									
<i>Avance de Obra</i>									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Hasta capa aisladora</th> <th>Hasta encadenado superior</th> <th>Obra Terminada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Coeficiente A</i></td> <td style="text-align: center;">0,25</td> <td style="text-align: center;">0,75</td> <td style="text-align: center;">1,00</td> </tr> </tbody> </table>		Hasta capa aisladora	Hasta encadenado superior	Obra Terminada	<i>Coeficiente A</i>	0,25	0,75	1,00
	Hasta capa aisladora	Hasta encadenado superior	Obra Terminada						
<i>Coeficiente A</i>	0,25	0,75	1,00						
b) Cuando se detecten mediante inspección, modificaciones en la estructura, cambio en la distribución interna, cambio de fachada, instalaciones o cambio de uso de locales, hasta	8.000								
c) Por demoliciones totales o parciales sin previo aviso, por m2	200								
d) Falta de valla reglamentaria, por metro lineal	200								
e) Cuando se detecten dentro del ejido urbano, construcciones precarias y/o en estado de abandono que atenten contra la seguridad e higiene, por m2 de construcción	400								
f) Falta de cartel de obra	1.000								
g) Por falta de cumplimiento a cualquier conminación del Departamento de Obras Particulares y reiteraciones, hasta	8.000								
h) Por retirar la valla cuando la obra se encuentra paralizada, en caso de ocupación de la vía pública, hasta	8.000								
El Profesional a cargo de la obra se hace responsable de dar aviso del retiro de la ocupación, caso contrario, los derechos seguirán contándose hasta el aviso.									

A aquellos contribuyentes, a quienes habiéndosele constatado la ejecución de obras sin autorización municipal se les hubiera aplicado la multa fijada en el artículo 35 inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 2139/12 y se acoga a este régimen de presentación se les eximirá del 70% (setenta por ciento) de la multa impuesta y se condonará el total de los intereses generados.



CAPITULO VI



N° 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

LOTES Y SUBDIVISIONES

Art. 36°) Conforme a lo establecido en el artículo 171° del Código Tributario Municipal, se abonará en concepto de derecho por visación de planos de mensura, lo siguiente:

1) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUC Y SUD	
a)	Deslindes: 2000 módulos
b)	Subdivisiones: 500 más 200 módulos por cada lote resultante
c)	Unificaciones: 500 más 200 módulos por parcela de origen.
d)	Unificaciones y redistribuciones: 500 más 200 módulos por la semisuma entre parcelas de origen y resultantes.
e)	Amanzanamientos: 1500 módulos por cada manzana.
f)	Amanzanamientos y loteos: 1500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante.
g)	Por cada lote afectado al régimen de propiedad horizontal: 2000 más 100 módulos por cada unidad funcional, más 150 módulos por cada unidad complementaria.
2) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUP, SUP1, EXU y PAE:	
a)	Por deslinde de fracciones hasta 10.000 m2: 0,5 módulos por m2.
b)	Por deslinde de fracciones mayores de 1.000 m2, se abonará en concepto de derecho, según la siguiente escala:
1-	De 1 a 10 ha: 1000 más 100 módulos por cada ha. o fracción.
2-	De 10 a 20 ha: 1.500 módulos las primeras 10 ha. más 100 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
3-	De 20 a 30 ha: 2.000 módulos las primeras 20 ha. más 50 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
4-	De 30 a 40 ha: 2.500 módulos las primeras 30 ha. más 40 módulos por ha. o fracción de exceso.
5-	De 40 a 50 ha: 3.000 módulos las primeras 40 ha. más 30 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
6-	De más de 50 ha: 3.500 módulos las primeras 50 ha. más 10 módulos por cada ha. o fracción de exceso.
c)	Por subdivisiones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 200 módulos por fracción resultante.
d)	Por unificaciones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 300 módulos por la semisuma entre fracciones de origen y resultantes.
e)	Amanzanamientos: 1.500 módulos por cada manzana.
f)	Amanzanamientos y loteos: 1.500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante.

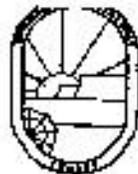
CAPITULO VII

TASA POR MATRÍCULA PROFESIONAL

Art. 37°) Toda empresa o profesional dedicado a la construcción, abonará anualmente por dicho concepto, las siguientes tasas:

	Mód.
a) Empresas constructoras o de instalación	5.000
b) Directores técnicos y proyectistas de primera categoría	3.000
c) Directores técnicos y proyectistas de segunda categoría	3.000
d) Directores técnicos y proyectistas de tercera categoría	3.000
e) Alarifes y mensuradores	3.000

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 MESA DE ENTRADAS
 NOTA N° 547/12
 21 DIC 2012
 ENTRADA / SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

Art. 38º) El Departamento Ejecutivo queda facultado a determinar en cada caso los aranceles correspondientes por actividades que no estuvieran expresamente fijados en esta u otra Ordenanza.

CAPITULO VIII
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 39º) a) Definición: La ocupación excepcional de la calzada con materiales o maquinarias para la construcción, será autorizada por la Dirección de Obras Particulares, sólo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacios en el interior de la obra y acera. Estas excepciones sólo podrán acordarse por periodos máximos de 4 horas y podrán ocupar 2,50 m a partir del cordón de la vereda, por todo el ancho del lote. Abonará por m² a ocupar y por día:

	Mód.
1- En calle pavimentada	150
2- En calle sin pavimentar	100

b) Será obligatorio para los particulares, Constructores y Organismos del Estado, el uso de contenedores para el depósito de tierra, escombros y materiales de construcción en la vía pública.

Estos contenedores podrán ocupar la calzada en número de dos (2) como máximo, colocados en forma paralela y contigua al cordón de la vereda, exclusivamente frente al lote en el cual se trabaja, debiendo observar además lo prescripto por la Ordenanza 793/87, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. La no observancia de la misma será penada con 1.000 módulos, en caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.

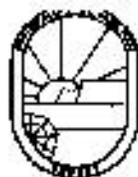
Cuando sea necesario realizar (pozos) en aceras o calzadas para reparación, cambio o instalación de cualquier servicio, se instalará en torno al área afectada, una valla de contención. La misma deberá estar debidamente pintada para que pueda ser advertida y deberá balizarse durante la noche.

En caso de comprobarse el uso indebido de los elementos propuestos, su permanencia innecesaria en la vía pública o la falta de su empleo, dará lugar a intimaciones y multas de acuerdo al siguiente orden:

Infraacción	Inicio de los trabajos	Plazo
Cuando implique riesgo público a personas o bienes	inmediato	48 horas
Desorden con obstrucción de acera y calzada	inmediato	72 horas
Desorden sin obstrucción de acera y calzada	72 horas

c) En caso de incumplimiento a las intimaciones del inciso anterior, se procederá a la aplicación de multas y nuevos plazos según la siguiente tabla:

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 OFICINA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 NOTAR Nº 594/12
 21 DIC 2012
 ENTRADA / SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9901 - RADA TILLY - Chubut



N° 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

Infracción	Multa	Plazo
Cuando implique riesgo público a personas o bienes	5000 módulos	24 horas
Desorden con obstrucción de acera y calzada	3000 módulos	48 horas
Desorden sin obstrucción de acera y calzada	2000 módulos	48 horas

d)

	Mód.
Por andamiajes y vallas reglamentarias de protección en obras en ejecución hasta 1 metro fuera de la línea municipal (zona de seguridad)	10
Por fuera de la zona de seguridad, se abonará por día y por metro cuadrado de superficie y por no más de 180 días	50



e) Por los siguientes 180 días desde que fuera otorgado el permiso, se duplicará el importe y, pasado el año se triplicará, efectuándose liquidaciones trimestrales.

CAPITULO IX

DE LAS BATEAS CONTENEDORAS DE MATERIALES RESIDUOS Y ESCOMBROS

Art. 39 bis) a) Definición: Se define contenedor o container a cualquier recipiente capaz de albergar una carga con el objeto de ser transportada de un lugar a otro, posee medidas estándares y dispositivos en común para facilitar su manipulación y que habitualmente son utilizadas como obrador en obras de construcción civil.

b) La ocupación excepcional de la calzada con contenedores usados como obrador en las construcciones, deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Particulares solo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior del terreno.

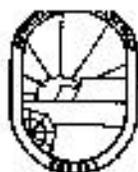
Las autorizaciones podrán acordarse por un periodo máximo de 3 (tres) meses y podrán ocupar hasta un máximo de 2,6 m de la calzada a partir del cordón de la vereda.

Se abonará por m² a ocupar y por mes:

- Calle Pavimentada 250 módulos
- Calle Sin Pavimentar 200 módulos



Vencido el plazo otorgado, el profesional a cargo de la Obra procederá al retiro del contenedor y en caso de continuidad de la Obra deberá



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Armada Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

solicitar una prórroga de 1 (un) mes más, abonado la correspondiente tasa de ocupación.

d) Queda terminantemente prohibida la colocación de estos elementos en avenidas con bulevares, en la Avenida Armada República Argentina y en calles transversales cuyo ancho no supere los 8 m.

e) El Profesional a cargo de la Obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. En caso contrario, seguirán abonándose las tasas hasta tanto se concrete el aviso correspondiente.

f) Cumplido el plazo máximo de 4 (cuatro) meses de ocupación de la vía pública, se intimará al propietario y/o profesional a cargo de la Obra al retiro del contenedor, se le aplicará la multa correspondiente y se le otorgará un plazo máximo de 48 hs. para el retiro del contenedor.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá al retiro del contenedor con los gastos a cargo del propietario.

g) En todos los casos, los contenedores deberán estar señalizados con láminas reflectivas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, Capítulo II del Decreto P.E.N. N° 779/95 Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

h) Del Régimen de Sanciones:

Por colocar contenedores sin la debida autorización	25000
Por colocar contenedores en lugares prohibidos	25000
Por no retiro de los contenedores superado el plazo contemplado en el inciso f)	62500
Por falta de señalización	6250

CAPITULO X

SUSTANCIAS DEGRADANTES

Art. 40º) Por arrojar desperdicios, escombros u otros materiales dentro del ejido municipal en zonas no habilitadas al efecto, se abonará una multa entre 5.000 a 40.000 módulos.

Por arrojar aguas servidas o cualquier otro liquido contaminante a la vía pública y/o permitir que las mismas accedan a terrenos baldíos, abonarán una multa entre 3.000 a 40.000 módulos.

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 NOTA N° 234/12
 21 DIC 2012
 E.N.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

Art. 42º) Por emanaciones de olores que causen molestia a personas o afecten al medio ambiente, abonará una multa de 3.000 módulos.

Art. 43º) Por violación a toda norma establecida o a establecerse con motivo de preservar el medio ambiente, desde 10.000 y hasta 50.000 módulos, pudiendo llegarse a decomisar el elemento causal de la degradación.

Art. 44º) Todo trabajo que se realice en la vía pública deberá contar con autorización municipal correspondiente, quedando a cargo de la empresa o ente que realice los trabajos, la reparación de pavimento, veredas, cordones, etc. que se afecten. Por rotura de pavimento, cordones, veredas, etc. sin previo permiso municipal sin excepción, además de lo establecido, se abonará una multa de 8.000 módulos.

Art. 45º) Por conexión no autorizada a la red cloacal municipal, se abonará una multa de 13.000 módulos, quedando a cargo del infractor los gastos que demande la desconexión y reparación de los daños ocasionados.

CAPITULO XI

CERCOS, VEREDAS Y TERRENOS BALDÍOS O EN ESTADO DE ABANDONO

Art. 46º) Para la cumplimentación de lo establecido en la Ordenanza 925/92, en sus artículos 2º y 3º y para la limpieza de terrenos baldíos o en estado de abandono, fijanse los siguientes valores en módulos:

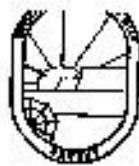
a)	Desmunte: Costo total horario	700
b)	Limpieza: Costo total horario	500
c)	Construcción de cercos: costo total por metro cuadrado	2000
d)	Veredas: costo total por metro cuadrado	1500

La presente valoración es estimativa, sirviendo a los fines de la notificación prevista en el artículo 2º de la Ordenanza 925/92, correspondiendo en todos los casos el resarcimiento de los gastos reales y efectivamente ocurridos, es decir, si los trabajos son ejecutados por terceros, se trasladarán los costos al propietario del inmueble, con un agregado porcentual del 5% de gastos administrativos. En caso de realizarse por administración, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, la estimación de los gastos ocurridos.

En caso de no cumplimiento de lo establecido se fijan los siguientes tiempos y módulos para las multas vencido el plazo de 120 días:

Hasta 120 días	3.000 módulos
Desde 121 a 151 días	6.000 módulos
Desde 152 a 182 días	9.000 módulos
Desde 183 a 213 días	12.000 módulos





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - BADA TILLY - Chubut

N° 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-



BROMATOLOGÍA Y VETERINARIA

CAPITULO I

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y ABASTO

Art. 47°) Por inspección veterinaria de mataderos municipales o particulares a frigoríficos de esta u otras jurisdicciones que no cuenten con Inspección Sanitaria Nacional (Decreto Nacional N° 4238/6):

	Mod.
Bovino, por kilo	1
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcino, por kilo	1
Aves, conejos, por unidad y servicio de sellado	2
Cualquiera sea el número de cabezas faenadas de las especies bovinas y ovinas, la tasa mínima no será inferior a	3.000

Art. 48°) Por la reinspección y/o visado de certificados sanitarios nacionales de esta jurisdicción u otras que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas o aves destinadas al consumo local (comprendidas en el Decreto Nacional N° 4238/6):

	Mod.
Bovino, por kilo	0,50
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcinos, por kilo	0,50
Aves, por kilo	2

Art. 49°) Por la inspección veterinaria de los siguientes elementos:

	Mód.
Carne picada, embutidos, grasas y derivados; fiambres en general y menudencias por kilo	0,60
Conservas en general, por kilo	0,60
Análisis triquinoscópicos, c/u	120
Inspección veterinaria de fábricas de chacinados que NO cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Inspección veterinaria de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Por inspección o reinspección de huevos, productos de caza, pescados, con o sin certificación nacional:	
Huevos por docena, extra provincial	1
Huevos por docena, local	1
Productos de caza, cada uno	1

MUNICIPALIDAD DE BADA TILLY
 VESADO DE ENTRADA Y SALIDA
 NOTA N° 584/12
 21 DIC 2012
 ENTRADA / SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
8001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

Pescado entero, por kilo	1
Mariscos, por kilo	2
Los introductores de carnes, aves, fiambres, pescados, mariscos y huevos, deberán comparecer previamente al control que la inspección veterinaria indique a los efectos de pesaje y constatación de la mercadería introducida:	
Permiso de transporte de sustancias alimenticias, abonará por año	500
Por cada certificado de la Oficina de Inspección Veterinaria y Bromatología, de sustancias alimenticias o materias	100
Por cada certificado de inspección de tanques de agua	200

Exceptúese del Cobro del Servicio de Inspección de Abasto a todo local comercial, dedicado al expendio de productos alimenticios, que posean un salón o local de ventas de hasta 150 (Ciento cincuenta) metros cuadrados.

CAPITULO II

INSPECCIÓN MATADERO MUNICIPAL

Art. 50°) De acuerdo a lo establecido en el Título XII, artículo 158° del Código Tributario Municipal, los derechos de inspección veterinaria, serán los siguientes:

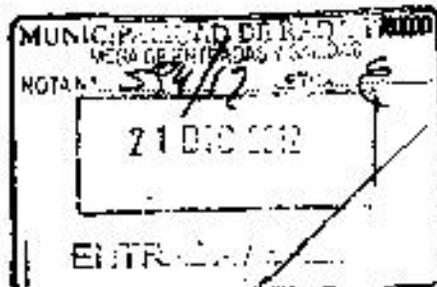
a)	<u>Animales faenados en el matadero municipal:</u>	Mod.
	Bovinos y equinos, por kilo	40
	Ovinos y caprinos, por cabeza	4
	Corderos, por kilogramo	4
	Porcinos, por kilogramo	25
	Lechones, por kilogramo	20
b)	Carnes y menudencias provenientes de animales faenados en frigoríficos y mataderos ubicados, fuera de esta jurisdicción, debidamente autorizados con inspección veterinaria ejercida por profesional competente excluido en el inciso a) del presente artículo, por kilogramo.	8

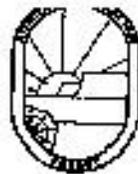
CAPITULO III

SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO

Art. 51°) Para la implementación de las multas y penalidades establecidas en los artículos 172 a 177 del Código Tributario Municipal, fijase un monto de 4.000 módulos y un máximo de 8.000.

Por el servicio de desratización, se cobrará diariamente, 200 módulos.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

CAPITULO IV
CANES, MATRÍCULA Y VACUNACIÓN
MULTAS

Art. 52º) Por cada matrícula de canes y previa desparasitación de los mismos, deberá abonarse un derecho de 500 módulos.

Por los canes capturados sueltos en la vía pública, patentados o no, se abonará una multa entre 1.500 y 2.500 módulos. En caso de reincidencia la misma duplicará su valor.

Por los canes capturados en la playa, estén o no patentados, se abonarán 2.500 módulos. En caso de reincidencia la misma duplicará su valor.

En todos los casos las costas de manutención del can por el período de tiempo que haya permanecido en dependencias municipales será de 200 módulos diarios.

Las infracciones a cualquier artículo del Capítulo VI - de los paseadores de perros de la Ordenanza 1887/08 harán pasible al propietario, tenedor o paseador de el o los canes con una multa de 2500 a 5000 módulos, multándose en caso de reincidencia con una multa de 5.000 a 10.000 módulos.

CAPITULO V
DESINFECCIÓN DE AUTOMOTORES

Art. 53º) Se establece la desinfección de vehículos por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

	Mód.
a) Vehículos livianos, Combi, Ford F-100, Remises y Taxis	500
b) Vehículos pesados, Ford F-250, Ford F-350, Colectivos	800

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES BROMATOLÓGICAS

Art. 54º) El Concesionario del matadero municipal actuará como agente recaudador de las tasas de inspección veterinaria y bromatológica, debiendo ingresar la recaudación mensual dentro de los cinco primeros días de mes siguiente al de la recaudación efectuada.

Las tasas que no fueran abonadas y/o ingresadas en los términos fijados, tendrán un recargo del 80% de su monto.

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS Y RENTAS
 NOTARÍO: [Firma] LETRA: [Firma]
 Art. 55º)
 21 DIC 2012
 ENTRADA: [Firma]



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - BADA TILLY - Chubut

N° 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

Art. 56°) **Infracciones a la Ordenanza N° 1.182/97:**

	Mód.
1) No cumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene en boxes, establos y corrales	1000
2) Incumplimiento de la obligación de fumigar	2000

Art. 56° Bis) La falta de fumigación en término de boxes, establos, corrales y estercoleros, facultará a la autoridad municipal a realizarla, quedando a costa del infractor el pago de los insumos utilizados, mano de obra empleada y certificado extendido.

GIMNASIO MUNICIPAL

CAPITULO I

Art. 57°) **Se fijan los siguientes aranceles para el uso y mantenimiento del Gimnasio Municipal:**

1- Alquiler Gimnasio (infraestructura)	Mód.
a) Alquiler por hora: se arancelará a partir de los 18 años de edad	500
b) Alquiler a Instituciones Deportivas más de 10 horas semanales: se incluye la utilización destinada a entrenamiento y/o práctica deportiva, participación o realización de torneos de distintas Federaciones, Asociación, Clubes, etc. siempre que sean sin fines de lucro	3.000
c) Personas o instituciones privadas, para la realización de torneos y/o eventos con fines de lucro.	800
d) Todo evento o espectáculo público que sea hecho con fines de lucro: circos, recitales, quermeses, ferias gastronómicas u otras, bingos, cenas, bailes, etc., abonará por día de alquiler	5.000 a 50.000
f) Alquiler de canchas de fútbol	1.000
Alquiler de canchas de ping-pong	500
2- Alquiler material deportivo y otros	Mód.
a) Tribunas, por día, cada una	1.250
b) Tablero electrónico, por día	500
c) Colchonetas, por evento o por día	250
d) Megáfono, por día	250
e) Equipo de sonido, por día	2.000
f) Pelotas y/o balones	200

MUNICIPALIDAD DE BADA TILLY MESAS 333 NOTA N° 2139/12	Inscripción torneos en Gimnasio, playas y otros	Mód.
21 DEC 2012	Este monto oscilará de acuerdo a los gastos que ocasione el mismo: arbitraje, trofeos, publicidad, etc.	1.250 a 7.500

ENTRADA / SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2139/12
21 de Diciembre de 2012.-

4- Publicidad estática		Mód.
a)	Para instalación de carteles de 1m X 1,20 m por tornecos relámpagos	1.250 a 10.000
b)	Por publicidad estática anual, el valor mensual será:	
Zona lateral este para carteles de:		
	1,00 X 1,20	hasta 4.500 m
	2,00 X 1,20	hasta 8.500 m
	3,00 X 1,20	hasta 13.000 m
	2,00 X 2,40	hasta 17.000 m
	3,00 X 2,40	hasta 26.000 m
	3,00 X 3,60	hasta 39.000 m
	3,00 X 4,80	hasta 50.000 m

Zona frente norte:
Los valores se incrementarán por las mismas medidas, en un 40% respecto de los valores anteriores.

Para carteles de:	
2,50 X 7,00	hasta 75.000 m
5,00 X 7,00	hasta 125.000 m

Todos estos valores no incluyen el pintado del cartel en la pared, importe que será abonado por el auspiciante.

Para carteles de chapa a colocar en las barandas de las tribunas altas, los valores serán:	
1,00 X 2,50	6.000 m
1,00 X 5,00	12.000 m

Por carteles de chapa colocados en la baranda inferior o pintura en el piso (llave de básquet o circuito central):
desde 15.000 hasta 60.000 m

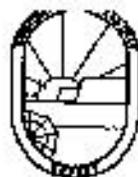
El cobro de publicidad debe efectuarse en las siguientes modalidades, previo acuerdo con la Municipalidad: pago de dinero en efectivo o su equivalente en servicios o prestaciones, elementos deportivos a convenir, materiales (cemento, pintura, etc.) u otros elementos que puedan ser útiles para el funcionamiento del Gimnasio.

c) Publicidad por evento:	Las publicidades para torneos o eventos especiales en Gimnasio, playas, circuitos y otros, tendrán un valor entre 2.500 y 50.000 módulos.
----------------------------------	---

5- Cobranza y porcentajes sobre entradas en Gimnasio, playas, circuitos y otros:		
a)	En la realización de torneos propios se cobrará un valor de	25 a 250
b)	En eventos organizados por personas ajenas a la corporación, el porcentaje sobre las recaudaciones no podrá ser inferior al 10% y podrá llegar hasta el 50%.	

6- Otras actividades:		
a)	Gimnasio pesas	Hasta 500 Módulos
b)	Gimnasio damas	Hasta 500 Módulos
c)	Gimnasio caballeros	Hasta 500 Módulos
d)	Tae Kwon-do, karate, yoga	Hasta 500 Módulos
e)	Boxeo	Hasta 500 Módulos
f)	Estación de vacaciones	entre 500 y 2.000 m
g)	Netación	entre 500 y 2.000 m
h)	Campamentos	entre 500 y 3.750 m

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENVIADOS
NO. N° 584/12
21/12/12



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9201 - RAADA TELUY - Chubut

N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

d)	Talleres	entre 500 y 1.000 m	
7-	Instalación Buffet:		
	Por el derecho de Instalación de un buffet para torneos, festivales, eventos, etc., el monto en módulos pactado, según el objetivo establecido será:		1.000 a 2.500

La Dirección de Deportes estará facultada para determinar el costo de las actividades entre los valores fijados por esta Ordenanza.

CAPITULO II

ALBERGUE MUNICIPAL

Art. 57 Bis) Se fijan los siguientes aranceles por persona y por día para quienes hagan uso de las instalaciones del Albergue Municipal.

a)	Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad sin fines de lucro.	50
b)	Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad con fines de lucro.	100
c)	Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut sin fines de lucro.	125
d)	Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut con fines de lucro.	150
e)	Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones sin fines de lucro	175
f)	Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones con fines de lucro	200

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el artículo precedente.

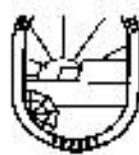


CAPITULO I

CAMPING MUNICIPAL

Para el día de campamento considerar la siguiente tabla de valores a incorporar en temporada:

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
 LEAS DE ENTRENAMIENTO
 NOTA N° 584/12
 21 DIC 2012
 ENTRADA / SALIDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
8001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2139/12
21 de Diciembre de 2012.-

	POR DÍA		POR SEMANA	
	Socio ACA	No Socio	Socio ACA	No Socio
Menores de 5 años	50	70	300	250
Mayores c/u	70	90	500	600
Casilla o carro	100	140	700	800

Art. 59º) El día de campamento se considera a partir de las 10:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente, teniendo una hora de tolerancia, caso contrario se abonará un día completo más.

El período de estadía, a fin de lograr un recambio turístico eficaz, no deberá exceder los quince (15) días.

A fin de garantizar un correcto aprovechamiento del Camping Municipal se delimitarán los sectores para uso turístico y para esparcimiento respectivamente.

Queda expresamente prohibido el acampe de personas que no posean fines turísticos o de esparcimiento.

Art. 60º) Aquellos que deseen pasar el día, abonarán 50 módulos por persona en concepto de entrada, por la utilización de los fogones abonarán 50 módulos por fogón, y para los menores de cinco (5) años la entrada es sin cargo.

Valores a incorporar en la entrada de camping por persona:

Entrada al camping	Por día
Menores de 5 años	s/ cargo
Mayores c/u	50 módulos
Fogón	50 módulos

Para aquellas Escuelas Provinciales e Instituciones de Servicio de nuestra localidad, no abonarán tarifa alguna por el uso de las instalaciones del camping.

Las demás Instituciones abonarán según el siguiente cuadro tarifario:

Instituciones privadas de nuestra jurisdicción	20 módulos
Instituciones Públicas de otra jurisdicción	40 módulos
Instituciones Privadas de otra jurisdicción	60 módulos

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENCUENTRO Y SALIDA
NOYAN: 384/12
21 DEC 2012
ENTRADA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 8001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.-

En todos los casos, los grupos o contingentes que utilicen las instalaciones del Camping Municipal:

- a) Deberán tener previa autorización de la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Rada Tilly.
- b) Deberán ser acompañados por uno o más adultos representantes de la institución que correspondiere, quien deberá responsabilizarse del grupo y de los bienes e instalaciones que utilicen, para lo cual, firmará/an conforme el "Reglamento de uso de las Instalaciones del Camping Municipal".

Art. 61°) En concepto de alquiler del salón del quincho se abonarán 1.200 módulos por turno.

- c) Considerése el primer turno: Desde las 11,00 horas hasta las 18,00 horas de cada día;
- d) Considerése el segundo turno desde las 19,00 horas hasta las 02,00 horas del día siguiente.
- e) El período de alquiler del quincho será del 01 de Abril al 30 de Noviembre, quedando el resto del año a disposición de los acampantes.

Art. 62°) Los agentes de esta Corporación Municipal podrán utilizar el quincho, en los turnos y períodos establecidos en el Art. 61), dos veces al año y no más de una vez al mes sin cargo alguno. La tercera vez abonarán la tarifa correspondiente.

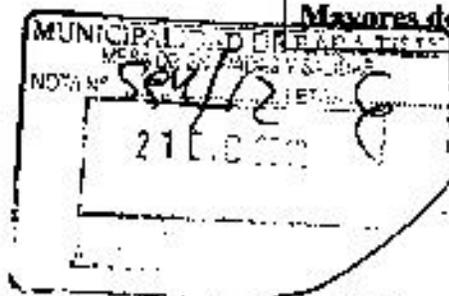
Art. 63°) En todos los casos de alquiler del quincho municipal y/o camping, el mismo se reservará previa autorización de la Dirección de Turismo Municipal.

CAPITULO II

PASEOS O "CITY TOURS"

Art. 64°) Por el servicio de paseo turístico por los Miradores de la Punta del Marqués, trama urbana y sitios de interés de la localidad, se abonará según el siguiente detalle:

Menores de seis años	Sin cargo
De seis a doce años	40 módulos
Mayores de 12 años	60 módulos



CAPITULO III



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 8001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

MIRADORES PUNTA DEL MARQUÉS

Art. 65º) En concepto de entrada a los Miradores de la Punta del Marqués se abonarán los siguientes valores:

Procedencia turista/	Edad turista / visitante			
	Menor de seis años	De seis a once Años	Mayores	Jubilados
Habitantes de Rada Tilly	Sin cargo	Sin cargo	Sin cargo	Sin cargo
Residentes Provincia del Chubut y Corredor Central	Sin cargo	50 módulos	100 módulos	50 módulos
Otro Origen	Sin cargo	70 módulos	150 módulos	70 módulos

Art. 66º) Salvo en los casos que indica el inciso a) del artículo precedente, la Dirección de Turismo deberá entregar un ticket preimpreso, numerado y aprobado por la Secretaría de Hacienda, en el que figure el monto abonado.

CAPITULO IV

SANITARIOS DE USO PÚBLICO

Art. 67º) Los sanitarios de uso público, se podrán dar en concesión para su explotación.

Art. 68º) Se autoriza a los concesionarios, o al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar la suma de entre 3 a 8 módulos por el uso de las instalaciones.



DIRECCIÓN DE CULTURA

CAPITULO I



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - QNHUB

N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.

Art. 69°) El valor de las entradas a espectáculos organizados por la Dirección de Cultura de la Municipalidad, será el que surja según el costo estimado por la Dirección en cada caso.

Art. 70°) La Dirección de Cultura estará facultada para determinar el costo de los talleres que necesariamente dehan abonar arancel. En el caso del Museo Municipal el valor de la entrada por persona será de 20 (veinte) módulos. Los contingentes escolares de escuelas provinciales que ingresen al Museo no abonarán tarifa alguna, como así también los habitantes de Rada Tilly que acrediten fehacientemente tal condición".

Art. 71°) Las Contribuciones, donaciones y cualquier otro ingreso voluntario en efectivo, recibidos en dependencias de la Dirección de Cultura (Taller de Arte, Museo, Biblioteca, etc.) serán destinados a la compra de materiales o gastos propios de la Dirección.



TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

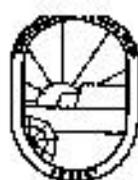
CAPITULO I

Art. 72°) De acuerdo al art. 166° del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas en general:

Todo tipo de solicitudes, escritos o comunicaciones que se presenten o dirijan, no especialmente previstas, pagarán:

REFERIDAS A INMUEBLES		Mód.
a)	Cada certificado de libre gravamen hasta 10 lotes	125
b)	Cada certificado de libre gravamen de 11 a 20 lotes	400
c)	Cada certificado de libre gravamen más de 20 lotes	600
d)	Por el trámite de cambio de titularidad	600
e)	Todo otro Certificado	400
f)	Por el otorgamiento de:	
	certificado catastral hasta 10 lotes	650
	certificado catastral de 11 a 20 lotes	850
	certificado catastral por más de 20 lotes	1000
	confección de minutas	300
	título	300
g)	Por cada duplicado recibo Impuesto	30
h)	Certificado de dominio	80
i)	Certificado de valuación fiscal	150
j)	Certificado catastral de domicilio	100
REFERIDAS A AUTOMOTORES		Mód.
a)	Por cada registro, duplicado o renovación	500
b)	Cada certificado de libre deuda y/o baja de automotor, pagará el monto	150

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 NOTAR...
 21 DIC 2012
 ENTENDI...



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
8001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2139/12
21 de Diciembre de 2012.-

	equivalente a	
c)	Cada duplicado de certificado de habilitación	500
d)	Por habilitación de cada libro de inspección registro de pasajeros, se abonará un sellado de	50
e)	Por cada libreta sanitaria que se otorgue y sus duplicados	200
f)	Por cada renovación de libreta sanitaria	100
g)	Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes, no especialmente previsto	200
COBRANZAS ADMINISTRATIVAS VARIAS		

Redúzcase en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), la Tasa de Actuación por renovación de Carnet de Conductor para aquellas personas mayores de 70 años que acrediten una residencia mínima de CINCO (5) años en nuestra localidad.

Art. 73°) Los Departamentos de la Corporación Municipal cobrarán por trámites administrativos comunes:

		Mód.
a)	Por cada foja de testimonio escrito o de las resoluciones recaídas en expedientes en trámite.	30
b)	Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.	40
c)	El precio de los ejemplares y publicaciones municipales, será determinado por el Departamento de la Corporación Municipal donde se inicie la solicitud y no podrá ser inferior al costo.	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

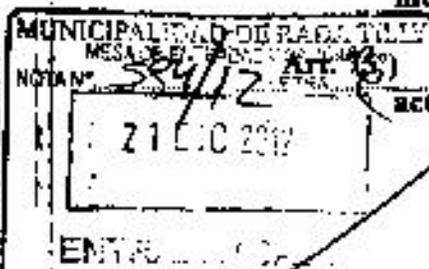
Art. 74°) a) En caso de incurrir en mora, se aplicarán los siguientes recargos sobre los montos impagos entre la fecha de vencimiento y la del efectivo pago:

A partir del 1 de julio de 2012, se establece una tasa mensual equivalente a la Tasa Activa que el Banco de Chubut S.A. aplica para sus préstamos personales.

b) Incorporar el concepto de intereses resarcitorios que serán aplicables únicamente cuando el retraso en el pago de los tributos exceda el plazo de 1 (un) año, y corresponda a una propiedad cuya valuación fiscal exceda la suma de \$ 200.000 (Pesos Doscientos Mil).

c) El porcentaje de intereses a aplicar, se establece en semejanza al que fija el Ministerio de Economía y Producción de la Nación mediante Resolución N° 314/04.

Se deja expresamente aclarado, a los efectos de aplicar las actualizaciones y recargos que, a partir del vencimiento de cada



ENTRADA...



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2139/12

21 de Diciembre de 2012.

obligación, se considerará de atraso por mes completo, no importando el número de días transcurridos durante el mes.

Art. 76°) a) El Organismo Fiscal podrá conceder a los contribuyentes, facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones e intereses, recargos y multas, en cuotas mensuales que comprendan el capital adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca, más un interés del tipo corriente que abona el Banco del Chubut S.A. para plazos fijos a 30 (treinta) días y que comenzará a aplicarse a partir del día posterior al vencimiento o al de la presentación si esta fuera posterior, sin perjuicio de los recargos o intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado. Las solicitudes de facilidades de pago que fueren denegadas, no suspenden los recargos, intereses y actualización. El término para completar el pago lo fijará la Ordenanza General Impositiva vigente, salvo en Contribución de Mejoras, que lo establecerá la Ordenanza que autoriza la obra u Ordenanzas especiales. Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención y de percepción.

Art. 77°) No incurrirá en omisión sin perjuicio de la aplicación de los recargos que prevé este Código:

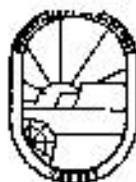
1. El Contribuyente o responsable que deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria vencida, por error excusable en la aplicación de las normas de este Código u Ordenanzas especiales.
2. El Contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento ninguno por parte de la Municipalidad o demanda judicial.

Art. 78°) En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del Impuesto a la Patente Automotor, la inscripción en el Registro Nacional.

Art. 79°) El Departamento Ejecutivo no otorgará, a pedido de parte, ningún derecho sin que previamente el interesado cancele todas las deudas que registre por cualquier concepto ante el Municipio, o la documento íntegramente y en debida forma mediante un plan de pagos en las condiciones que fije la reglamentación. Los planes que en adelante se celebren no implicarán novación de deuda, dejándose expresa constancia de ello en la documentación que se extienda y en los certificados de libre deuda que se expidan estando vigentes los mismos.

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
SECRETARÍA DE FISCALÍA (Art. 80°)
NOTA N° 534/12
21 DE DICIEMBRE DE 2012
EJECUTIVO

Las cuestiones no contempladas en la Ordenanza Tributaria serán definidas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 2021 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 DE RADA TILLY
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 21 DIC 2012
 FOLIO N° 57/37
 NOTA N° 437
 ENTRADA / SALIDA

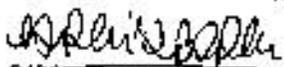
N° 2139/12
 21 de Diciembre de 2012.-

Art. 81º) Las multas establecidas por infracciones en esta Ordenanza General Impositiva, corresponden a la primera vez que se incurra en las mismas.

Art. 82º) En caso de reincidir en infracción, el valor de la multa será proporcional a la cantidad de veces que la misma se reitera.

Art. 83º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.


 CAROLINA VIVIANA BABIN
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut


 GILDA CLAUDIA GILQUIN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 RADA TILLY - CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 NOTA N° 584/12
 21 DIC 2012